SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS 12:50 DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/11/2023 INTERPUESTO POR LOS C.C. JUAN DIEGO AURELIO MARTÍNEZ Y OTROS EN CONTRA DE "La omisión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosi, de realizar consulta indígena respecto al cambio de régimen electoral para que, en el próximo proceso electoral local, las autoridades municipales elijan conforme a sistemas normativos internos" DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., tres de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 32 fracción IX y 50 fracción IX de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; **SE ACUERDA**:

UNICO. Téngase por recibido escrito de la parte actora, por el cual realiza manifestaciones relacionadas con diversos tópicos: la acción de inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/2022, resuelta por la Suprema Corte de Justicia el día once de julio de dos mil veintitrés; la ampliación del inicio del proceso electoral local, y la reiteración de la exigencia del respeto a la consulta indígena para la transición del sistema de partidos políticos a usos y costumbres en los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás.

Al respecto, revisados los autos del expediente, se desprende que se ha cerrado instrucción y por ende el asunto se encuentra en etapa de emitirse la resolución correspondiente. No obstante, se ordena glosar el escrito de cuenta a efecto de que las manifestaciones expuestas sean consideradas en el momento de emitir la sentencia correspondiente, dado que estamos

ante un grupo en situación de vulnerabilidad, por lo que existe el deber y convicción de observar protecciones jurídicas especiales por sus particulares condiciones de desigualdad, facilitando cualquier mecanismo de acceso a la tutela judicial para que ésta sea efectiva de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Gladys González Flores, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral. Doy Fe"

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.